

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

68 Decreto n.º 234/2020, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvención por el Instituto de Fomento de la Región de Murcia a favor de la Fundación Isaac Peral, para la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

El Instituto de Fomento de la Región de Murcia (en adelante el INSTITUTO) es una entidad de derecho público, regulada por la Ley 9/2006, de 23 de noviembre, y al que corresponde promocionar e impulsar el desarrollo y crecimiento económico regional así como la competitividad, el empleo y su calidad, y la productividad de su tejido empresarial, con especial atención a las pequeñas y medianas empresas y a las empresas de economía social, mediante la articulación y ejecución de acciones que contribuyan al cumplimiento de las directrices de la planificación económica del Gobierno regional, en el marco de la política económica general.

Para el cumplimiento de sus fines, el INSTITUTO ha venido estableciendo acuerdos con distintas entidades regionales, que tienen como denominador común, que sus fines y actividades convergen con los objetivos y acciones que en materia de desarrollo regional gestiona el INSTITUTO, recogiendo muchos de los acuerdos señalados, una colaboración financiera para hacer posible la ejecución de las acciones consensuadas.

En esta línea, la contribución que las distintas asociaciones empresariales, sindicatos, ayuntamientos, cámaras de comercio, universidades y otras entidades públicas o privadas de carácter no lucrativo, han brindado al INSTITUTO, para que de manera conjunta y coordinada se establezcan acciones que coadyuven al desarrollo y crecimiento económico, ha sido muy positiva y eficaz, puesto que con esta técnica se ha conseguido implicar a todos los agentes del desarrollo económico, y especialmente a las pequeñas y medianas empresas, motor de la economía regional.

La Fundación Isaac Peral (FIP), es una organización sin ánimo de lucro con el objetivo de contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En la misma se integran empresas muy relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia; por lo que su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma, la convierten en un motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región.

Considerando el indudable interés económico de estas actividades consensuadas y subvencionadas por el INSTITUTO. Teniendo en cuenta de otra

parte su naturaleza, en la medida que constituyen la plasmación de acuerdos negociados y concertados con agentes económicos sin ánimo de lucro y el carácter flexible de las actuaciones, en aras de alcanzar las soluciones más adecuadas en cada momento para el cumplimiento de los objetivos de desarrollo y crecimiento económico regional, se justifica la dificultad de la convocatoria pública de este tipo de ayudas.

En el marco general descrito y valorando el interés público y económico de las actuaciones propuestas, el Consejo de Dirección del INSTITUTO en su reunión del día 9 de noviembre de 2020, acordó, entre otros asuntos, la celebración de un Convenio con la Fundación Isaac Peral, con la finalidad de impulsar la promoción y el desarrollo tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Dicho acuerdo quedó condicionado a la aprobación, en su caso, y cumplimiento del pertinente Decreto de Consejo de Gobierno que autorice la correspondiente subvención con arreglo a lo dispuesto en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha subvención se encuentra comprendida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía para el ejercicio 2020, aprobado en Orden de fecha 2 de abril de 2020, dentro de la Línea del INSTITUTO 4. Objetivo 06 Mejorar la competitividad de las Pymes/ b) Promover el crecimiento, la innovación y consolidación de las Pymes, con arreglo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2020

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención por parte del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, a favor de la Fundación Isaac Peral (en adelante "FIP") para promover la puesta en marcha de actuaciones que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del ecosistema tecnológico e industrial de la Región de Murcia.

Los objetivos de esta subvención van dirigidos a:

- Sensibilizar sobre tecnología e innovación entre empresas del entorno industrial.
- Identificar y divulgar buenas prácticas en gestión de la tecnología y la innovación.
- Asesorar sobre formación y capacitación de investigadores, tecnólogos y directivos para la innovación de las empresas tecnológicas e industriales.
- Facilitar la transferencia de tecnología desde los grupos de investigación y habilitadores hacia la industria.
- Ayudar a acelerar y catalizar la innovación y la modernización tecnológica en las empresas industriales de la Región de Murcia.
- Promover la captación de inversión para el desarrollo de nuevos proyectos tecnológicos, innovadores e industriales en la Región de Murcia.

- Impulsar la imagen de Región de Murcia Industrial a nivel nacional e internacional como polo de atracción tecnológica e industrial.

Para la consecución de estos objetivos, entre otras, la FIP materializará las siguientes actuaciones:

- Realización de un Estudio en el ámbito de la adaptación de las tecnologías habilitadoras de la Industria 4.0 en la Industria Agroalimentaria de la Región de Murcia.
- Estudio de necesidades tecnológicas del tejido industrial de la Región de Murcia.
- Estudios sobre Digitalización de la Industria (Industria.4.0).
- Trabajos sobre la fiscalidad de la I+D+i en la Industria.
- Diseño y fomento de relaciones de colaboración entre los actores del ecosistema, pudiendo utilizar la herramienta de Open Innovation de la FIP (IPOI) y otros mecanismos colaborativos.
- Desarrollo de taxonomía de habilitadores tecnológicos específicos para las principales industrias de la región.
- Dinámica de seguimiento y evaluación entre necesidades tecnológicas de la industria y oferta tecnológica.
- Definición por parte del Comité de expertos, del barómetro de vigilancia tecnológica regional.
- Informe semestral sobre oferta y adaptación tecnológica en la Región.

Artículo 2.- Interés económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados al INSTITUTO, en su calidad de instrumento de la Administración Regional para el desarrollo y crecimiento económico. En concreto, se busca el impulso de una serie de actividades que contribuyan al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones.

En concreto, estas actuaciones que coordinará la FIP responden a la necesidad de colaboración público-privada, haciendo posible la estimulación de ideas, la identificación de oportunidades de negocio, el establecimiento de sinergias entre personas cualificadas y su integración en equipos multidisciplinares para provocar la cooperación interempresarial.

Las actividades contribuirán a la concertación de políticas de actuación, genéricas o sectoriales, dirigidas a colectivos empresariales, desde aspectos tales como la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico y la implantación de nuevas y emergentes tecnologías en empresas de la región de Murcia.

Artículo 3.- Dificultad de convocatoria pública.

La dificultad de la convocatoria pública de la subvención objeto de presente Decreto, queda justificada, por el hecho de considerar a la Fundación Isaac Peral, la única interlocutora idónea para la promoción y ejecución de una serie de actividades que van a redundar en la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación

en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, la colaboración entre las Pymes y las grandes empresas, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos, ya que la alianza entre empresas relevantes del ámbito industrial y tecnológico asentadas en la Región de Murcia que supone la Fundación, por su enorme potencia, su experiencia y el conocimiento de la iniciativa empresarial, presentes en la misma Fundación, la convierten en motor de crecimiento empresarial y de mejora de la competitividad de las empresas de la Región. Así, la FIP tiene capacidad de realización de una serie de actividades singulares y específicas, debido a la experiencia, conocimiento y visión de la tecnología y la innovación que tienen las empresas que se integran en esta Fundación. De hecho, las empresas que componen la Fundación significan el 25% del PIB regional, pero lo que es más importante, representan el 46% de la inversión anual que se realiza en I+D+i en la Región.

Por otra parte, dada la naturaleza de las actuaciones concertadas detalladas en el convenio, se hace preciso que tanto el Instituto de Fomento (INSTITUTO) como la referida Fundación Isaac Peral (FIP), dispongan de este marco de colaboración a través de la firma de un convenio, para la mejor consecución de los fines previstos.

Artículo 4.- Beneficiario.

Será beneficiaria de esta subvención la Fundación Isaac Peral, fundación sin ánimo de lucro que tiene por objeto contribuir al desarrollo de la Región de Murcia y a la mejora de la competitividad del ecosistema industrial y tecnológico de la Región, mediante el fomento de la innovación en la empresa murciana, el impulso de los mecanismos de cooperación y el fortalecimiento de un ecosistema de proveedores tecnológicos, así como la colaboración público-privada en el desarrollo de proyectos de I+D+i, entre otras acciones. En este contexto la Fundación Isaac Peral traslada al Gobierno Regional las áreas de mejora que en materia de política industrial y tecnológica considere, en base a la experiencia de las empresas asociadas y colaboradoras, para fortalecer el tejido industrial de nuestra Región.

Artículo 5.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a ciento cincuenta mil euros (150.000,00 €). Este importe procede del Presupuesto de fondos propios del Instituto de Fomento correspondiente a la anualidad de 2020, propuesta de gasto 4217.8/2020.

Artículo 6.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención se otorgará de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Con carácter previo a la formalización de la subvención, el beneficiario deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Presidencia del INSTITUTO.

3. El instrumento para la formalización de la concesión de la subvención será el convenio.

Artículo 7.- Obligaciones.

1. La entidad beneficiaria quedará obligada a los compromisos que adquiera en el convenio que suscriba con el INSTITUTO, así como, al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 7.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario se obliga a suministrar al INSTITUTO, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquel de las obligaciones previstas en la citada Ley.

Artículo 8.- Forma de pago.

1. El importe de la subvención se abonará a la entidad beneficiaria del siguiente modo, con las particularidades establecidas en el correspondiente convenio y sin que sea necesaria la presentación de garantía alguna en las entregas anticipadas:

- el 60% de la subvención, será entregado por el INSTITUTO a modo de anticipo.
- tras la justificación del 40% del total subvencionado, el INSTITUTO realizará otra entrega como anticipo del 35% del total de la subvención.
- el 5% restante se desembolsará por el INSTITUTO en una última entrega tras la justificación de la subvención.

2. Habida cuenta de la naturaleza de las actividades subvencionadas y de la condición no lucrativa del beneficiario, los rendimientos financieros que se produzcan como consecuencia, en su caso, de la prestación de anticipos de la subvención otorgada no incrementarán el importe de ésta.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el importe del proyecto o gasto subvencionado.

Artículo 10.- Régimen de gestión y justificación.

1. El régimen de gestión y justificación de la subvención será el establecido en el Capítulo III del Título I de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de las condiciones particulares previstas en el correspondiente convenio, de conformidad con lo establecido en el Anexo II de dicho convenio.

2. El Director del INSTITUTO designará al responsable del seguimiento del proceso de justificación y comprobación de valores del proyecto o actividad que haya sido objeto de subvención, con independencia del control financiero que le corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

3. Se permite la subcontratación de hasta un 80% de los gastos elegibles, como máximo.

4. Para el cumplimiento de las condiciones exigidas y siempre que no afecte a otras condiciones o requisitos de elegibilidad, se permitirá como máximo hasta un 40% de desviación a la baja de cada uno y por separado de los distintos requisitos correspondientes a inversiones, gastos u otros requisitos cuantificables

del proyecto o actividad, comprometidos por el beneficiario y fijados en el convenio de concesión de la ayuda correspondiente, con las correlativas disminuciones proporcionales, en su caso, del importe de la subvención concedida como resultado de cada una de las desviaciones producidas. Cuando el grado de ejecución, en los términos anteriores, no alcance el 60% se procederá, en su caso, a iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro.

5. El periodo de elegibilidad de los gastos subvencionados estará comprendido desde la fecha de firma del convenio hasta el 31 de diciembre de 2021 y la justificación de los mismos se deberá realizar antes del 31 de marzo de 2022, resultando elegibles los pagos efectuados dentro de este último plazo de justificación, siempre que los gastos se hayan producido en el plazo de realización de las actividades subvencionadas.

Artículo 11.- Modificaciones.

1. El Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá autorizar y formalizar las modificaciones, incluidas las ampliaciones de plazo, que no afecten a los ámbitos subjetivos y material del Convenio y a la sustitución de las técnicas de colaboración. En ningún caso, se podrán autorizar modificaciones que supongan una ampliación del crédito aprobado por el correspondiente Decreto de Consejo de Gobierno.

2. Cualquier obtención concurrente de otras aportaciones, podrá dar lugar a la minoración de la subvención otorgada hasta la cuantía necesaria que permita el cumplimiento de los límites establecidos en materia de autofinanciación y de intensidad máxima de ayudas.

Artículo 12.- Incumplimientos.

1. La concurrencia de cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las condiciones que, en su caso se establezcan, en el correspondiente convenio, dará lugar, previa incoación del pertinente procedimiento de reintegro con arreglo a lo establecido en los artículos 35 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la revocación de la subvención y, en su caso, a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de mora que procedan.

2. El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen jurídico aplicable.

Serán de aplicación a esta subvención, constituyendo su régimen jurídico aplicable, además de lo dispuesto en el presente Decreto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y resto de disposiciones de desarrollo, en su regulación de carácter básico, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las normas de desarrollo de dicha Ley, las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

Artículo 14.- Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de la Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

la publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 29 de diciembre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—
La Consejera de Empresa, Industria y Portavocía, Ana Martínez Vidal.